

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

LEY PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN CARRETERAS

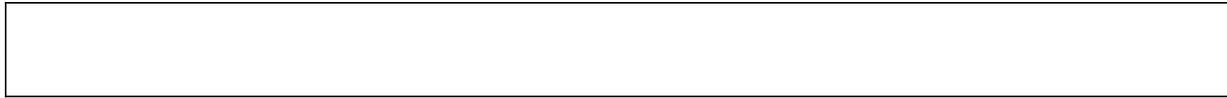
EXPEDIENTE N.º 24.639

23 DE ABRIL DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN CARRETERAS

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 135 al artículo 2 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012, y se corre la numeración en lo sucesivo y establezca lo siguiente:

Artículo 2- Definiciones

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

[...]

135. Violencia vial: conducción agresiva por parte de conductores, o acto violento, cometido por conductores, pasajeros o peatones motivadas por disputas derivadas de problemas de tráfico como congestiones vehiculares, que puede producir lesiones o daños a personas y bienes, y que provoca obstrucción en el tránsito regular.

[...].

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso i) al artículo 143 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 143- Multa categoría A

Se impondrá una multa de doscientos ochenta mil colones (₡280.000) sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

[...]

i) Al conductor, pasajero o peatón que inicie o participe de actos de violencia vial mientras circula por las vías terrestres y demás lugares que regula el artículo 1 de esta ley.

[...].

ARTÍCULO 3- Se adiciona un inciso k) al artículo 151 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 151- Inmovilización del vehículo por retiro de placas

[...]

k) Cuando el conductor involucrado en actos de violencia vial en vías públicas desobedezca a la autoridad de tránsito, una vez que este último le solicite movilizar su vehículo para proceder a regular la libre circulación por vías terrestres.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un inciso c) al artículo 211 a la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 4 de octubre del 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 211- Potestad de detención de personas

Las autoridades de tránsito procederán a detener a los conductores, peatones, pasajeros y cualquier otra persona que:

[...]

c) Impida, obstruya o dificulte, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de los peatones debido a su participación en actos de violencia vial y se niegue a acatar la orden de las autoridades policiales de movilizar el vehículo.

[...].

TRANSITORIO ÚNICO- A partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo tendrá seis meses para reglamentar esta ley e incluirá en este reglamento los actos que se consideren como violencia vial.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Alejandro Pacheco Castro
Diputadas y diputados